

VSC-PARP-017- 2020

ESTADO No. PARP- 017-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de Febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TF5-16131	MUNICIPIO DE LA CRUZ	14/02/2020	075	2.1 APROBAR los FORMATOS BASICO MINERO, FBM ANUAL de 2018 con su respectivo plano anexo y FBM SEMESTRAL de 2019; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 067 del 6 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los IV TRIMESTRE DE 2018, I, II TRIMESTRE de 2019; toda vez que se encuentran reportados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 067 del 6 de febrero de 2020. 2.3 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. TF5-16131, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 067 del 6 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro

					de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 067 de 6 de febrero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)	14/02/2020	078	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 medias preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 005- 00131-52 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que al momento de reiniciar las actividades de explotación de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Exigir la utilización de los elementos de protección personal (EPP) durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.

					- Al momento de reiniciar las actividades de explotación, implementar el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo. - Al momento de reiniciar las actividades de explotación, se debe contar con equipo calibrado de medición de gases. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 005- 00131-52 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en sectores como planta de beneficio, refugio subterráneo y en los sectores de los nichos de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 005- 00131-52 del 12 de febrero de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON y JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANOS	14/02/2020	079	INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00113 que tras la visita realizada al área del título se profirió el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 001- 00113-52 del 11 de febrero de 2020 donde no se observan frentes de explotación o labores mineras activas en el momento de la inspección de campo, no existe recurso humano vinculado al proyecto y no se evidencia operaciones unitarias ni maquinaria y/o equipo que sirva de apoyo para adelantar alguna actividad dentro del área del título minero. Por lo que no se realizara ningún requerimiento. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0307-52	EFRAIN LIBARDO ANDRADE	14/02/2020	080	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Realizar la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera - Certificar a los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas con el curso en alturas. - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. - Implementar y mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero. - Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y/o equipos utilizados en las labores mineras. - Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Plazo permanente.

					- El titular debe garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas y 9 Otras consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-02 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite Publique en un lugar visible el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-02 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Actualizar el plano de avance de la explotación minera - Implementar señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-02 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos
--	--	--	--	--	--

					y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite y realice un estudio de taludes en zona de explotación, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero en la zona de la terraza # 3 y terraza # 4, esto con el fin de se evite lo más posible caída de roca hacia las instalaciones del título minero o hacia la vía Tuquerres-Samaniego. Las características geológicas estructurales se refieren principalmente al análisis e interpretación de macroestructuras geológicas tipo diaclasas según familias, su influencia en la erosión del talud y sobre el flujo de agua lluvias desde la corona del talud, ya que estas estructuras son tendientes a canalizar dichas aguas, permitiendo erosión activa de los frentes y, además, meteorización desde la cara del talud hacia adentro del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.1 ítem 2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-02 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	14/02/2020	080	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003- CKJ-111-19 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informar sobre el estado actual de la medida preventiva, interpuesta por Corponariño, mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2012. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003- CKJ-111-19 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	---	------------	-----	--

					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	14 de febrero de 2020	076	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 27 de enero de 2019. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 27 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 27 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

					2.4 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, en Auto PAR Pasto No. 0246 del 26 de julio de 2019, así: • Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO. • Presentación Licencia Ambiental. • Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 27 de enero de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	14 de febrero de 2020	077	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de obligaciones radicado mediante oficio 20209080315602 del 28 de enero de 2020, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente oficio suscrito por Corponariño donde se certifique que la suspensión ordenada por ellos dentro del título IFM-16061 aún se encuentra vigente y no ha sido levantada. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo

					anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	18 de febrero de 2020	085	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 073 del 14 de febrero de 2020. 2.2 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO 581 del 28 de diciembre de 2018: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual para el año 2018. AUTO 318 del 18 de septiembre de 2019: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 073 del 14 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de



					trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	18 de febrero de 2020	084	2.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 14 de febrero de 2020. 2.2 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en Auto PAR Pasto No. 522 del 03 de diciembre de 2019, notificado en estado 04 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió al titular minero allegue certificación suscrita por la Autoridad Ambiental donde se acredite que el proyecto se encuentra ubicado por fuera de la zona de exclusión del páramo. Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado 20189080286092 del 18 de septiembre de 2018, ya había sido objeto de evaluación en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019, acogido mediante AUTO PAR Pasto No. 078 con fecha del 28 de febrero de 2019 y que obra dentro del expediente minero registro geográfico que permite acreditar sin lugar a dudas que efectivamente el área del Contrato de Concesión No. HKT-15311 se encuentra superpuesta con el páramo y que dicha exclusión opera de pleno derecho sin que sea necesario acreditarla a través de documento adicional, razón por la cual el titular minero no podrá ejecutar ningún tipo de actividades mineras en la zona superpuestas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 14 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que no puede realizar ampliación de la producción hasta tanto el documento de modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO sea aprobado y la licencia ambiental sea modificada, por consiguiente se debe mantener la producción en 18.000 m3/año. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 14 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC el área se encuentra con superposición parcial al páramo delimitado de Chiles-Cumbal de manera que el titular minero bajo ningún sentido podrá ejecutar actividades mineras dentro de la zona de páramo delimitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 14 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, en Auto PAR Pasto No. 078 del 28 de febrero de 2019, notificado el 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 14 de febrero de 2020.

					2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	19 de febrero de 2020	086	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los



trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 14 de febrero de 2020**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2017, FBM semestral y anual de 2019 y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 14 de febrero de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

					2.4 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha presentado el Plan de Gestión Social requerimiento bajo APREMIO DE MULTA en Auto PAR Pasto No. 004 de 9 de enero de 2019, notificado en estado del 29 de marzo de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 14 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	19 de febrero de 2020	087	2.1 ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA de trabajos por fuera del polígono minero del Contrato de Concesión No. 7464, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 29 de enero de 2020 y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020 se constató que los trabajos extractivos se realizan por fuera del área tanto en la bocamina <i>SI NOS DEJAN</i>, bocamina <i>001</i> y bocamina <i>LOS MILAGROS</i>. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que: 1) Corrija los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados dentro del proyecto minero, conforme a la producción efectiva reportada en campo y realice el pago



adeudado por este concepto, conforme al volumen explotado; teniendo en cuenta que en la visita de inspección al área realizada el 29 de enero de 2020 y contenida en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020** se constató la existencia de registros de producción para el proyecto minero, pese a que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se habían reportado en ceros; y 2) Presente un informe donde justifique las razones por las cuales la información reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no concuerda con lo evidenciado en campo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

<http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **7464**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM conforme a la producción reportada en campo, teniendo en cuenta que en la visita de inspección al área realizada el 29 de enero de 2020 y contenida en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020** se constató la existencia de registros de producción para el proyecto minero, pese a que los FBM se habían reportado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros

				pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la dotación completa del refugio al interior de los trabajos bocamina “<i>si nos dejan</i>”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Aplique y ejecute el Plan de Ventilación. - Implemente los tableros de medición de gases, realizando monitoreo permanente con equipo calibrado. - Realice complemento de información en el plano isométrico de ventilación. - Realice la actualización del plano de avance de las actividades mineras realizadas el cual debe estar impreso y publicado en las instalaciones del proyecto. - Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las bocaminas <i>Si Nos dejan</i>, 001 y Los Milagros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes
--	--	--	--	--

					correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice la recarga de los extintores ubicados en el campamento y planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.7 RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020. 2.8 REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020 a la correspondiente autoridad ambiental para lo de su competencia. 2.9 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7464 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-7464-20 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante
--	--	--	--	--	--

					estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	19 de febrero de 2020	088	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Exija que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y utilice de manera correcta los elementos de protección personal. - Asigne a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, y garantice que los trabajos permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por esta autoridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente e instale señalización preventiva y de seguridad en los frentes antiguos de explotación y labores abandonadas. - Implemente e instale señalización preventiva y de seguridad en las instalaciones eléctricas de la planta de trituración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento

					del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente e instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de explotación mineral actual del título minero. - Implemente e instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de área restringida de la explotación mineral. - Implemente e instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en zonas de protección ambiental asociada con el páramo Chiles - Cumbal. - Realice un simulacro de evacuación de labores mineras. - Realice capacitación a su personal técnico y administrativo sobre correcto uso de Elementos Personales de Protección. - Realice capacitación a su personal técnico respecto del uso y manipulación de maquinaria amarilla. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del SG-SST con los trabajadores. - La implementación del sistema de registro de ingreso y salida de personal. - La carga de extintores, recordando que están próximos a vencerse en marzo. - El cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. - La implementación de las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020
--	--	--	--	--	---

					2.5 RECORDAR al titular minero que, en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes y deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020. 2.6 RECORDAR al titular minero que deberá mantener la suspensión de actividades y trabajos en el área del páramo Chiles-Cumbal delimitado que se superpone con el polígono minero, teniendo en cuenta que esta área se encuentra excluida de pleno derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020 2.7 REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020 a la correspondiente autoridad ambiental para lo de su competencia. 2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKT-15311 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-20 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HB1-103	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	19 de febrero de 2020	081	2.1 APROBAR los FORMATOS BASICO MINERO FBM SEMESTRAL de 2019; dado que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 072 del 12 de febrero de 2020. 2.2 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y



					diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 072 de 12 de febrero de 2020 2.3 INFORMAR al titular minero que las actividades mineras de exploración se deben realizar de conformidad con la cláusula quinta "Autorizaciones Ambientales" del Contrato de Concesión No. HB1-103. La anterior recomendación de conformidad al Concepto No. 072 de 12 de febrero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	19 de febrero de 2020	082	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No JB1-10251X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, Y I, II, III Trimestre de 2019 con sus correspondientes recibos de pago. Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 071 de fecha 12 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No. JB1-10251X la póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO, No. 41 – 43 – 101001312 DE SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde el 10 de diciembre de 2.019 hasta el 12 de diciembre de 2.020; por un valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS mcte (\$20'550.473), debido a que fue presentado de conformidad con el instructivo de póliza, expedido por la autoridad minera, mediante radicado No. ANM 20199080312391 del 28 de noviembre de 2019. Lo

					anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 071 del 12 de febrero de 2020. 2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones de los numerales 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. 071 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero- FBM FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 12 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544
--	--	--	--	--	--



					del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PAR PASTO- 071 del 12 de febrero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ	19 de febrero de 2020	083	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No DJF-142 el formulario para de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2019, toda vez que se en zeros y bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación real numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 068 de fecha 7 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No. DJF-142 la póliza de cumplimiento ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO, No. 41 – 43 – 101001247 DE SEGUROS DE con una vigencia desde el 16 de JULIO de 2.019 hasta el 16 de JULIO de 2.020; por un valor de MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$12.279.294) mcte, debido a que fue presentado de conformidad con el instructivo de póliza, e la autoridad minera, mediante radicado No. ANM 20199080302671 del 25 de junio de 2019. Lo

					conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 068 del 07 de febrero de 2020. 2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 068 del 7 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane lo que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago será primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142 que el título minero se encuentra INSCRITO Y/O PUBLICADO en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por lo tanto, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera mediante RESOLUCIÓN No. GTRC – 0185 – 08 del 11 de diciembre de 2008 y Licencia Ambiental emitida por CORPONARIÑO según RESOLUCIÓN No. 522 del 30 de agosto de 2004. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 068 del 07 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001001 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Mineero, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la metodología establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrada en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros de los semestres de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán presentar presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2018 deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutar, los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar a la plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---



					2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PAR PASTO- 068 del 7 de febrero de 2020 2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 que el siguiente requerimiento no ha sido cumplido, así: AUTO PAR Pasto No. 302-19 del 20 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico del 21 de agosto de 2019: - Para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del 2019 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 Concepto Técnico PAR-PASTO-068 del 7 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARA POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **20 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño-Abogado Par Pasto
Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Par Pasto

